



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/CVOPL/002/2018**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LA SEDE PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**Glosario**

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió el acuerdo INE/CG812/2015, mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del OPL del estado de Tamaulipas. En el resolutivo Quinto del Acuerdo referido, se mandató que el Consejero



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Presidente y las y los Consejeros Electorales rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del mismo año, siendo ésta la fecha en la que iniciaron el cargo.

- II. El 4 de mayo de 2017, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con los Juicios de Protección SUP-JDC-249/2017 y acumulado, mediante la que determinó la inaplicación al caso concreto, del inciso k) párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE, relativo al requisito para ser consejero electoral, consistente en no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, por considerarlo contrario a la finalidad de la reforma electoral del 2014.
- III. El 20 de diciembre de 2017, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto, el Consejero Presidente del IETAM, Jesús Eduardo Hernández Anguiano, presentó su renuncia al cargo con efecto a partir del 31 de diciembre de 2017.
- IV. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG629/2017, por el que se aprueba la Convocatoria para la designación de la Consejera o el Consejero presidente del IETAM.
- V. De conformidad con la Convocatoria, el plazo para el registro de las y los aspirantes y la entrega de los formatos y documentación correspondiente transcurrió del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018.
- VI. El 5 de enero de 2018, mediante oficio con número INE/UTVOPL/0031/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la información registral de cada aspirante, situándolos dentro de los 5 años anteriores al 19 de febrero de 2018, a efecto de determinar si efectivamente llevan residiendo en la entidad, cuando menos por un periodo de 5 años.
- VII. En esa misma fecha, a través del oficio con número INE/UTVOPL/0029/2018, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Presidencia del IETAM, informar si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años, de acuerdo con la información con la que cuenta cada Organismo.
- VIII. Por último, mediante oficio con número INE/UTVOPL/0030/2017, el titular de la Unidad Técnica y Secretario Técnico de la Comisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informarle si alguno de las o los aspirantes había sido registrado como candidata o candidato para algún cargo de elección popular o había ocupado algún cargo partidista dentro de los últimos cuatro años.



## CONSIDERANDOS

### Fundamento legal

1. El artículo 116, Base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejera o consejero electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
3. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la LGIPE, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y a las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
5. El artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. El artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE, consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
7. El artículo 100 de la LGIPE, enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
8. El artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
9. El artículo 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento, establece que la Comisión, tiene entre otras atribuciones, las de instrumentar, conforme a la CPEUM, LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.
10. El artículo 6, párrafo 3, fracción I, inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
11. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en el sistema habilitado por el Instituto que para cada caso determine el Consejo General.
12. El artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad Técnica.
13. El artículo 13 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que alguna o algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de



selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.

14. Los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad Técnica los pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, de las y los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General.
15. Los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del Reglamento señalan que la Comisión revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
16. En el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG629/2017, por el que se aprueba la Convocatoria, el Consejo General del Instituto instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, en los Estrados de las oficinas del Instituto en el estado de Tamaulipas y en un periódico de circulación nacional y uno local.
17. En los puntos Quinto y Sexto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Tamaulipas, para que por su conducto se realizaran las gestiones necesarias para que la Convocatoria se publicara en el portal de Internet del IETAM y medios de comunicación de la entidad; además de difundir su contenido en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

### **Motivación del acuerdo**

18. De acuerdo con la Convocatoria, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. Registro de las y los aspirantes y cotejo documental.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Verificación de los requisitos legales.
3. Examen de conocimientos.
4. Ensayo presencial.
5. Valoración curricular y entrevista.

En las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar el cargo de Consejera o Consejero Electoral del IETAM, sería del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018 (con excepción del 1 de diciembre), de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, mediante los formatos que para tal efecto se habilitaron y estuvieron disponibles en el portal del Instituto [www.ine.mx](http://www.ine.mx) y, en las oficinas de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas del Instituto en el estado de Tamaulipas, así como en la Secretaría Ejecutiva.

En la Base Cuarta, párrafos 9 y 10, inciso m) de la Convocatoria, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que para tal efecto se habilitó en el portal de Instituto, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

Por otra parte, en la Base Séptima, párrafo 2 de la Convocatoria aprobada, se determinó que la Comisión, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales, y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de las y los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el estado de Tamaulipas.

Con el objeto de brindar certeza a las y los aspirantes respecto de la verificación realizada por la Comisión y la protección de la información por ellos proporcionada, la Base Décima Primera de las Convocatorias, señala que la información y documentación que integre



los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de la Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso de la o el titular.

### **Solicitudes recibidas**

Por lo tanto, en cumplimiento de la Base Quinta de la Convocatoria, la etapa de registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 26 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018. En la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como en las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del Instituto en el estado de Tamaulipas, se presentaron 45 solicitudes de registro con su respectiva documentación, conforme al cuadro siguiente:

#### **Solicitudes**

<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total de Aspirantes</b>
<b>12</b>	<b>33</b>	<b>45</b>

### **Puesta a disposición**

Mediante oficio INE/STCVOP/0007/2018, la Secretaria Técnica de la Comisión puso a disposición de las y los integrantes del Consejo General y de la Comisión, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento del párrafo 1 de la Base Séptima de la Convocatoria.

Con lo anterior, se dio por concluida la etapa de registro de las y los aspirantes y cotejo documental, por lo que dio inicio la etapa de verificación de los requisitos legales, en cumplimiento de la Base Séptima de la Convocatoria.

### **Trabajos de verificación**

En cumplimiento de los artículos 100 de la LGIPE y 9 del Reglamento, así como de lo señalado en la Base Tercera de la Convocatoria, en reunión de trabajo del 8 de enero del presente año, se verificó que las y los ciudadanos registrados cumplieran con los siguientes requisitos:



1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos y,
11. No haber sido designado por el Consejo General como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del OPL en el estado o de cualquier otra entidad federativa.

En cumplimiento de lo establecido en la Base Cuarta de la Convocatoria, y como parte de la etapa de verificación de requisitos legales, se corroboró que las y los aspirantes presentaran la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: copia certificada del acta de nacimiento; constancia de residencia en su caso; copia cotejada y certificada por notario público de la copia del título o cédula profesional; comprobante de domicilio; copia certificada de la credencial para votar; así





como los formatos diseñados y habilitados en el portal del Instituto, debidamente requisitados y firmados, para contener su currículum vitae, un resumen curricular y una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al cumplimiento de los requisitos señalados.

Al respecto y conforme a lo establecido en la Base Séptima, párrafo 1 de la Convocatoria, en el caso de las y los aspirantes que con motivo de alguna convocatoria anterior hubieran presentado al Instituto copia certificada del acta de nacimiento; del título o cédula profesional de nivel licenciatura y los mismos obraran en los archivos del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento en su solicitud de registro, los cuales se ubicarán en una situación de excepcionalidad para exhibirlos, una vez que se verifique su resguardo documental. Con motivo de la referida disposición, del total de aspirantes registrados, 5 solicitaron el cotejo de su acta de nacimiento, título o cédula profesional.

Asimismo, como parte del cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2, de la Base Séptima de la Convocatoria, el 26 de diciembre de 2017, fue publicada la guía de estudio del examen de conocimientos a cargo de Ceneval, en la página del Instituto para la oportuna consulta de las y los aspirantes.

### **Cumplimiento de requisitos legales**

Como resultado de la revisión de las 45 solicitudes de registro, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la LGIPE; y 9 del Reglamento, así como en la Convocatoria, se detectó que 3 aspirantes no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, conforme a lo siguiente:

#### **Aspirantes que participan**

<b>Total de expedientes</b>	<b>Cumplen requisitos legales</b>	<b>No cumplen requisitos legales</b>
<b>45</b>	<b>42</b>	<b>3</b>

A continuación se detallan los datos de los aspirantes que no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; 9 del Reglamento y en la Convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG559/2017:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-28-0008	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad del Noreste de México, A.C., el día 26 de junio de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante presentó su examen profesional el día <b>9 de septiembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 19 de febrero de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-28-0012	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</b></p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante presentó copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació el 21 de junio de 1958, en la ciudad de <b>Atlixco, Puebla</b>. Por lo anterior, quedó acreditado que no es originario del estado de Tamaulipas, sin embargo, <b>no presentó constancia de residencia alguna.</b></p> <p>Ahora bien, de las constancias que acompañó a su solicitud de registro se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Credencial para votar, con clave de elector VZHRLS58062121H400, emitida en el año 2013, con domicilio en el Edificio F Dep. A, Int.10, Col. Unidad Habit. 5 de mayo, c.p. 34304, de la ciudad de <b>Durango, Durango</b>. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que el domicilio corresponde a otra entidad federativa.</li> <li>b) Recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 1 de enero de 2018, a nombre de diversa persona, con domicilio en la calle 17 y 18 Exp. Petrolera 252, Fracc. Petroleros, C.P. 87027, de la ciudad de Victoria, Tamaulipas. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que el recibo no se encuentra a su nombre y no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su fecha de expedición.</li> <li>c) Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, de fecha 10 de enero de 2007, expedido en <b>Toluca, Estado de México</b>, por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, Plantel Toluca, a nombre del aspirante. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de</li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

		<p>Tamaulipas, en virtud de que el Título fue expedido en la ciudad de Toluca, Estado de México y no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su fecha de expedición.</p> <p>d) Constancia expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el 29 de mayo de 2014, en donde se da fe que el aspirante, causó baja como Cmte. Intno. del 5° C.C.D.F. en <b>Durango, Durango</b>, y alta como 4° Vocal Prop. adscrito a <b>La Mojonera, Jalisco</b>. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que la constancia se refiere a un cambio de adscripción del estado de Durango al estado de Jalisco, y no se refieren al estado de Tamaulipas, además de que por sí misma no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su fecha de expedición.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, el aspirante incumple con el requisito que establece el artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que omitió exhibir constancia de residencia alguna y, con los documentos exhibidos no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.</p>
<p><b>18-28-0032</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante no presentó Título de Licenciatura alguno, por lo cual incumple con el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Asimismo, en el acuse de recibo folio 18-28-0032, firmado por el propio aspirante, declaró que no presenta copia certificada de su título o cédula profesional de nivel licenciatura en virtud de que sólo cuenta con la constancia de terminación de estudios, por lo cual, se le informó que por la falta del título no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, el aspirante incumple con el requisito que establece el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de no contar con título de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En consecuencia, por lo anteriormente fundado y motivado, los aspirantes de **Tamaulipas** con números de folio 18-28-0008, 18-28-00012 y 18-28-0032 no pueden continuar participando en el presente procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM.

19. A efecto de llevar a cabo la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM, relativa al examen de conocimientos, se hace del conocimiento de las y los aspirantes la sede donde se aplicará el examen:

**Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria**

Lic. Emilio Portes Gil Número 1301. Colonia  
José López Portillo. Ciudad Victoria.  
Tamaulipas. C.P. 87010.

La información relativa a la sede y horario correspondientes al desahogo de esta fase, se encuentra señalada en el Anexo 3 que forma parte integral del presente instrumento.

20. Conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la LGIPE, el Reglamento y la Convocatoria, y en aras de otorgar certeza a las y los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de quienes pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la LGIPE; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior; 6, párrafo 2, fracción I, incisos b) y c) y párrafo 3, fracción I, inciso d); 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo 1 y 2; y 18, párrafo 2 del Reglamento; y el Acuerdo INE/CG629/2017 del Consejo General por el que se aprueba la Convocatoria, esta Comisión emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la relación de aspirantes que cumple con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Segundo.** Se aprueba la relación de los folios de los aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM al no haber acreditado alguno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

**Tercero.** Se ordena a la Unidad Técnica realice las gestiones necesarias para publicar en el portal del Instituto tanto la lista, como el formato habilitado por la Convocatoria, denominado resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, a más tardar el día **9 de enero** del presente año, señalando horario, institución y domicilio de la sede a la que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3**.

**Cuarto.** Se ordena a la Unidad Técnica notificar a los aspirantes que no acceden a la siguiente etapa del procedimiento mediante el correo electrónico registrado para tal efecto y realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el **9 de enero de 2018**, los folios de los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del IETAM.

**Quinto.** Se instruye a la Unidad Técnica hacer del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local y de las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto en el estado de Tamaulipas, el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria.

El presente Acuerdo fue aprobado por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, en la sesión ordinaria celebrada el 8 de enero de 2017.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**



---

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA  
CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ANEXO 1**

**LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE  
CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y  
ACCEDEN A LA ETAPA DEL EXAMEN DE  
CONOCIMIENTOS**

## LISTADO DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ID	Nombre
1	AGUSTÍN HERNÁNDEZ ATANACIO
2	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL
3	MAGDA LAURA GUERRERO MARTÍNEZ
4	JESÚS ALEJANDRO ANGULO TIJERINA
5	EVA MARÍA MENCHACA ORNELAS
6	JUAN ALFONSO CANTÚ GLORIA
7	LUDIVINA ALDAPE GARFIAS
8	CLAUDIA ANAYA ALVARADO
9	SERGIO CERVANTES CHIQUITO
10	JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
11	JERÓNIMO RIVERA GARCÍA
12	DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ
13	JESÚS CASTILLO GONZÁLEZ
14	MANUEL DUEÑAS OLAZARÁN
15	MA DE JESÚS CRUZ ULLOA
16	JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA
17	VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ONTIVEROS
18	VÍCTOR CANTÚ CHAVIRA
19	JESÚS ULISES MONTELONGO AGUILAR
20	ANTONIO VÍCTOR ECHEGOYEN GUZMÁN
21	ISELA GUADALUPE TIRADO PEÑA
22	ALMA AMALIA HERNÁNDEZ ILIZALITURRI
23	AURORA GUTIÉRREZ LEGORRETA
24	ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO
25	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MORALES
26	FELIPE DE JESÚS ZAMORA MEDINA
27	ABIMAEI BOLAÑOS LÓPEZ
28	ERNESTO CHÁVEZ GARZA
29	ERNESTO RENDÓN AGUILAR
30	JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
31	ÁNGEL ÁVILA RODRÍGUEZ
32	HORTENCIA NARVAEZ FUENTES
33	MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
34	JAVIER GARCÍA ALANÍS
35	VERÓNICA IVETT ABUNDIS CERVANTES
36	JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
37	CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL
38	SILVIO BRUSSOLO GONZÁLEZ
39	JOSÉ ELADIO ESPINO MONZÓN
40	DAVID JAIME FABELA SÁNCHEZ
41	EDUARDO IGNACIO TORRES VELÁZQUEZ
42	HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA  
CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ANEXO 2**

**FOLIOS DE LOS ASPIRANTES QUE NO  
CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS  
REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A  
LA SIGUIENTE ETAPA**





**FOLIO Y MOTIVACIÓN RESPECTO DEL ASPIRANTE QUE NO CUMPLE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-28-0008	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</p> <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante presentó Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad del Noreste de México, A.C., el día 26 de junio de 2014, a nombre del aspirante.</p> <p>Asimismo, en el reverso de dicho título se puede constatar que el aspirante presentó su examen profesional el día <b>9 de septiembre de 2013</b>. Por lo anterior, es que el título que obtuvo el aspirante <b>no cumple con la antigüedad de cinco años anteriores al 19 de febrero de 2018</b>, incumpliendo con lo establecido en la Bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria relativa.</p>
18-28-0012	<p>Artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>El aspirante presentó copia certificada de su acta de nacimiento, de la cual se desprende que nació el 21 de junio de 1958, en la ciudad de <b>Atlixco, Puebla</b>. Por lo anterior, quedó acreditado que <b>no es originario del estado de Tamaulipas, sin embargo, no presentó constancia de residencia alguna.</b></p> <p>Ahora bien, de las constancias que acompañó a su solicitud de registro se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Credencial para votar, con clave de elector VZHRLS58062121H400, emitida en el año 2013, con domicilio en el Edificio F Dep. A, Int.10, Col. Unidad Habit. 5 de mayo, c.p. 34304, de la ciudad de <b>Durango, Durango</b>. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que el domicilio corresponde a otra entidad federativa.</li> <li>b) Recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 1 de enero de 2018, a nombre de diversa persona, con domicilio en la calle 17 y 18 Exp. Petrolera 252, Fracc. Petroleros, C.P. 87027, de la ciudad de Victoria, Tamaulipas. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que el recibo no se encuentra a su nombre y no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su fecha de expedición.</li> <li>c) Copia certificada del Título de Licenciado en Derecho, de fecha 10 de enero de 2007, expedido en <b>Toluca, Estado de México</b>, por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia, Plantel Toluca, a nombre del aspirante. Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que el Título fue expedido en la ciudad de Toluca, Estado de México y no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su fecha de expedición.</li> <li>d) Constancia expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el 29 de mayo de 2014, en donde se da fe que el aspirante, <b>causó baja como Cmte. Intno. del 5° C.C.D.F. en</b></li> </ul>



		<p><b>Durango, Durango, y alta como 4º Vocal Prop. adscrito a La Mojonera, Jalisco.</b> Con dicho documento no acredita residencia en el estado de Tamaulipas, en virtud de que la constancia se refiere a un cambio de adscripción del estado de Durango al estado de Jalisco, y no se refieren al estado de Tamaulipas, además de que por sí misma no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su fecha de expedición.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, el aspirante incumple con el requisito que establece el artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que omitió exhibir constancia de residencia alguna y, con los documentos exhibidos no acredita contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación.</p>
<p><b>18-28-0032</b></p>	<p><b>Artículo 100, párrafo 2, inciso d), de la LGIPE; bases tercera, numeral 4 y novena de la Convocatoria.</b></p> <p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>El aspirante no presentó Título de Licenciatura alguno, por lo cual incumple con el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Asimismo, en el acuse de recibo folio 18-28-0032, firmado por el propio aspirante, declaró que no presenta copia certificada de su título o cédula profesional de nivel licenciatura en virtud de que sólo cuenta con la constancia de terminación de estudios, por lo cual, se le informó que por la falta del título no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria.</p> <p>Por las anteriores consideraciones, el aspirante incumple con el requisito que establece el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de no contar con título de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación.</p>



---

**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA  
CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**ANEXO 3**

**SEDE, HORARIO Y ASPIRANTES CONVOCADOS A LA  
APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**



## SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

Se comunica a las y los aspirantes al cargo de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, que el Examen de Conocimientos será aplicado, conforme a lo siguiente:

- **Fecha de aplicación del examen:**
  - ✓ Sábado 13 de enero de 2018.
- **Requisitos para la identificación de las y los aspirantes:**
  - ✓ Las y los aspirantes deberán identificarse con credencial para votar o identificación con fotografía vigente
- **Horario para la jornada de aplicación**

El Instituto Nacional Electoral ha programado un único turno; **LA APLICACIÓN DEL EXAMEN SE REALIZARÁ CON BASE EN EL TIEMPO DEL CENTRO DEL PAÍS.**

El examen de conocimientos tendrá una duración máxima de 3 horas.

El horario de aplicación es el siguiente:

Examen de conocimientos	Turno	Horario (tiempo del centro)
	Único	09:00 a 12:00 horas

### SEDE

Núm.	Entidad	Sede	Ciudad	Domicilio
1	Tamaulipas	Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Ciudad Victoria	Lic. Emilio Portes Gil número 1301, Colonia José López Portillo, C.P. 87010, Ciudad Victoria Tamaulipas.




**ASPIRANTES CONVOCADOS A LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

Entidad: Tamaulipas

Sede: Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, Tamaulipas

ID	NOMBRE	HORARIO (tiempo del centro)
1	AGUSTÍN HERNÁNDEZ ATANACIO	09:00 a 12:00
2	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL	09:00 a 12:00
3	MAGDA LAURA GUERRERO MARTÍNEZ	09:00 a 12:00
4	JESÚS ALEJANDRO ANGULO TIJERINA	09:00 a 12:00
5	EVA MARÍA MENCHACA ORNELAS	09:00 a 12:00
6	JUAN ALFONSO CANTÚ GLORIA	09:00 a 12:00
7	LUDIVINA ALDAPE GARFIAS	09:00 a 12:00
8	CLAUDIA ANAYA ALVARADO	09:00 a 12:00
9	SERGIO CERVANTES CHIQUITO	09:00 a 12:00
10	JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA	09:00 a 12:00
11	JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	09:00 a 12:00
12	DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	09:00 a 12:00
13	JESÚS CASTILLO GONZÁLEZ	09:00 a 12:00
14	MANUEL DUEÑAS OLAZARÁN	09:00 a 12:00
15	MA DE JESÚS CRUZ ULLOA	09:00 a 12:00
16	JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA	09:00 a 12:00
17	VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ONTIVEROS	09:00 a 12:00
18	VÍCTOR CANTÚ CHAVIRA	09:00 a 12:00
19	JESÚS ULISES MONTELONGO AGUILAR	09:00 a 12:00
20	ANTONIO VÍCTOR ECHEGOYEN GUZMÁN	09:00 a 12:00
21	ISELA GUADALUPE TIRADO PEÑA	09:00 a 12:00
22	ALMA AMALIA HERNÁNDEZ ILIZALITURRI	09:00 a 12:00
23	AURORA GUTIÉRREZ LEGORRETA	09:00 a 12:00
24	ENRIQUE HERNÁNDEZ GUERRERO	09:00 a 12:00
25	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MORALES	09:00 a 12:00
26	FELIPE DE JESÚS ZAMORA MEDINA	09:00 a 12:00
27	ABIMAEI BOLAÑOS LÓPEZ	09:00 a 12:00
28	ERNESTO CHÁVEZ GARZA	09:00 a 12:00
29	ERNESTO RENDÓN AGUILAR	09:00 a 12:00
30	JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ	09:00 a 12:00
31	ÁNGEL ÁVILA RODRÍGUEZ	09:00 a 12:00
32	HORTENCIA NARVAEZ FUENTES	09:00 a 12:00
33	MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA	09:00 a 12:00
34	JAVIER GARCÍA ALANÍS	09:00 a 12:00
35	VERÓNICA IVETT ABUNDIS CERVANTES	09:00 a 12:00
36	JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE	09:00 a 12:00
37	CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL	09:00 a 12:00
38	SILVIO BRUSSOLO GONZÁLEZ	09:00 a 12:00
39	JOSÉ ELADIO ESPINO MONZÓN	09:00 a 12:00
40	DAVID JAIME FABELA SÁNCHEZ	09:00 a 12:00
41	EDUARDO IGNACIO TORRES VELÁZQUEZ	09:00 a 12:00
42	HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ	09:00 a 12:00